

de la... recto... abo... en... cion... to... renia... as de... resar... pá... té... ticas... i pie... i Mi... ados... soci... cud... lains... e di... slado... acio... han... i cir... con... ortis... trías... US... en la... mosi... mil... la in... en al... s, he... abel... regi... i me... istre... acion... de la... or Mi... o que... que... de p... E tan... de la... nada... a, co... el so... esibi... de los... Escrito... Cl. Me... relati... o, i es... a des... l este... ciones... otras... u... no del... bierno... su in... bro de... mpor... están... pobla... echan... ente... i racion... un en... de un... lo ser...

d. V. S. I. los graves males ocasionados por un abuso que contribuye a hacer mas dispendiosa para los litigantes la administracion de justicia. Cuando la capital ha tomado un incremento tan notable en todos sentidos, no puede quedar esta ipso facto el servicio público solo en el ramo judicial, que es necesario armonizar con la nueva vida i el ser actual de la sociedad.

Al llamar esta Ministros la atencion del Tribunal a la correccion del abuso indicado, crees que seria conforme a la justicia i que conciliaria los intereses públicos con los de los ministros de fe el fijar como estranjeras para los derechos judiciales los mismas que la Municipalidad ha fijado en el arancel de los carruajes del servicio público. Estos son: el Seminario al oriente, la calle de Negrete al poniente, la de los Olivos al norte, i el canal de san Miguel al sur.

Creo este Ministerio que está en las atribuciones de V. S. I. al dictar sobre el particular una providencia que seria de un órden puramente ocadadístico; pero el acaso el Tribunal no lo juzgare de su resorte, puede ponerlo en conocimiento del Gobierno para que éste adopte la medida conveniente.

Dios guarde a V. S. I.

Federico Errázuriz

A la Corte de Apelaciones de Santiago

Santiago, abril 18 de 1865.

Este Tribunal creo en efecto que es urgente reparar el mal que se sigue a los litigantes de la exajerada cobranza de derechos que hacen los receptores, alguaciles i otros ministros subalternos de justicia, ateniéndose para calificar los suburbios a los límites que para este fin están designados desde tiempo inmemorial, i cuando la ciudad de Santiago tenia una área tan estrecha. Del mismo modo esta Corte coincide con US. en que la designacion de nuevos suburbios mas equitativa i justa, es la que US. propone en su respetable nota; pero creo que seria mas conveniente que la Exma. Corte Suprema dictara algun auto acordado sobre el particular, en virtud de sus atribuciones, mientras tanto se sanciona por la legislatura el proyecto le arancel que le ha somtido el Gobierno, i a cuyo proyecto convendria añadir un nuevo artículo sobre el presente asunto. Es como este tribunal tiene que esponer a US. en respuesta a la nota 27 de marzo próximo pasado.

Dios guarde a US.

M. Mujica.—M. Valenzuela Castilla.—Domingo Santa María.—E. Domingo Torres.

Al señor Ministro de Estado en el departamento de Justicia.

EL INDEPENDIENTE.

SANTIAGO, ABOGTO 24 DE 1865.

El derecho electoral de la mujer.

II.

Aunque la Cámara ha pasado tan de prisa su vista por el artículo 8.º, no creemos que sea inútil manifestar los fundamentos en que apoyábamos nuestra observacion sobre el derecho electoral de las mujeres. La novedad del intento i la grande importancia social que atribuimos al asunto, nos invocaben a discutirlo con la detencion que merece. Siempre conviene iniciar siquiera la discusion de las grandes reformas.

Las sociedades políticas, tal como están constituidas al presente, reposan bajo cierto aspecto sobre una base esencialmente injusta, contraria al progreso, contraria a todos los principios fundamentales i constitutivos del órden social. Ellas despojan de los derechos políticos nada ménos que a la mitad del jénero humano; i precisamente a la mitad mas hermosa i delicada, a la mitad mas débil i por consiguiente a la que mas interes tiene en el bienestar i progreso de las sociedades, la que reclama con mas imperio la proteccion social.

talento de publicar una edicion de ella para la jente de mundo.

Por otra parte, no era necesario buscar la

Preguntad a los filósofos i a los legisladores; preguntad a la ciencia i al buen sentido por qué la naturaleza dispuso que el hombre viviera en sociedad, para que se han formado esos seres morales que llamamos naciones; i todos os responderán: Porque en la humanidad hai débiles que necesitan proteccion, desvalidos que piden amparo; para que entre seres racionales no prevalezca la fuerza bruta contra el derecho, las desenfrenadas pasiones contra la razon, luz, honra i lei de los seres creados a semejanza de Dios.

Pues bien, si hai alguien que por su naturaleza necesita mas que otro de la proteccion de la lei i de la sociedad, ese es la mujer, físicamente mas débil que el hombre; si hai alguien que tenga un interes supremo en que el órden social se perfecciona, en que haya un buen gobierno, ese es la mujer; i si hai alguien que en sociedad debiera quedar desheredado de los derechos políticos no seria ciertamente el débil que puede ser impunemente oprimido, sino el fuerte que pueda ser impunemente opresor; no deberia ser por cierto la mujer sino el hombre.

Si hai, pues, alguna diferencia entre uno i otro, esta diferencia está a favor de la mujer que tiene mas necesidad que el hombre de buenas leyes i buenos gobiernos, de buenas instituciones i buenos magistrados que sepan dar la proteccion debida a los que mas la necesitan. ¿Esta que es una verdad trivial en el órden filosófico y una manifestacion ha tenido, como se ha realizado en el órden histórico? Precisamente al revés de lo que la razon ordena. Los hombres, que desde las sociedades primitivas, como en todos los pueblos bárbaros, como en todas las naciones en que alumbran apenas los primeros albores de la civilizacion, en que prevalece sin rival la lei del mas fuerte, monopolizaron en su favor el derecho de dictar las leyes, monopolizaron tambien todos los demas derechos i por consiguiente desheredaron i han continuado desheredando a la mujer de los derechos políticos, como de casi todos los derechos.

Pero la razon humana en sus pacíficas conquistas ha ido con el trascurso de los siglos preparando los espíritus a la reparacion de estas grandes injusticias, i muy pronto manifestaremos cuán favorable ha sido la marcha de la civilizacion al reconocimiento de los derechos de la mujer, cuán irresistible ha sido su tendencia i cuán fecundas sus condenaciones contra esos despojos del débil, contra esos abusos de la fuerza material.

Mas antes de llevar la cuestion al terreno de los hechos, queremos concretarnos al terreno puramente especulativo.

¿Qué se requiere para ejercer con discernimiento cualquier derecho dado? ¿Cuáles son las condiciones esenciales i primarias de éste, como de todos los actos humanos? Tener inteligencia para conocer la verdad i el bien, tener voluntad para quererlos, libertad para ejecutarlos. Hé ahí todo lo esencial para constituir la capacidad natural de los seres humanos. Por eso el infante, el lítico, el demente son en tal estado esencialmente incapaces de ejercer por sí mismos los derechos que les corresponden. Todo lo demas es puramente accidental; todo lo demas es accidente de educacion, de oportunidad, de tiempos i lugares, en una palabra, todo lo demas determina la incapacidad relativa pero no la incapacidad absoluta de los seres constituidos en sociedad.

Pues bien, ¿posee o no posee la mujer esas cualidades esenciales que constituyen la ca-

— Dios es un puro espíritu, eterno, independiente, inmutable, infinito, que está presente en todas partes, que todo lo ve, que todo lo

